

Acuerdo mediante el cual se emite EXTRAÑAMIENTO PÚBLICO al Ayuntamiento de Tezoyuca, por el incumplimiento de diversas obligaciones en materia de transparencia de conformidad con el artículo 223, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS**

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EMITE EXTRAÑAMIENTO PÚBLICO AL
AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA, POR EL INCUMPLIMIENTO DE DIVERSAS
OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTÍCULO 223, PÁRRAFO TERCERO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.**

Que de conformidad con los artículos 6°, apartado A, fracción VIII, y 116, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5°, párrafos trigésimo, trigésimo primero y trigésimo segundo, fracción VIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Ley de Transparencia) y 81 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios (Ley de Protección de Datos Personales), el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (Instituto), es un organismo público estatal constitucionalmente autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los Sujetos Obligados.

Acuerdo mediante el cual se emite EXTRAÑAMIENTO PÚBLICO al Ayuntamiento de Tezoyuca, por el incumplimiento de diversas obligaciones en materia de transparencia de conformidad con el artículo 223, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Que el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es el órgano máximo, el cual tomará sus decisiones y acuerdos de manera colegiada, ajustándose para ello, a los principios de certeza, eficacia, gratuidad, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Que el artículo 222 de la Ley de Transparencia vigente en la entidad, establece las causas de responsabilidad administrativa de los servidores públicos de los Sujetos Obligados, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de dicha ley.

Que el artículo 223, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia Local establece que el Instituto por acuerdo del Pleno, podrá realizar un extrañamiento público al Sujeto Obligado que actualice alguna de las causas de responsabilidad administrativa, establecidas en esta Ley y en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, sin necesidad de que inicie el procedimiento administrativo disciplinario.

Que el Ayuntamiento de Tezoyuca en fecha siete de septiembre de dos mil veintiuno, recibió las solicitudes de información 00080/TEZOYUCA/IP/2021 y 00082/TEZOYUCA/IP/2021, las cuales no atendió dentro del plazo legal previsto en el diverso 163 de la Ley de la materia, por lo que, dicha omisión se impugnó mediante la interposición de los Recurso de Revisión 04926/INFOEM/IP/RR/2021 y 04928/INFOEM/IP/RR/2021, los cuales previo al desahogo del procedimiento establecido en la Ley de la materia, el Pleno de este Instituto, en fecha veintisiete de octubre del dos mil veintiuno, emitió resolución definitiva que ordenaba al Sujeto Obligado la atención de las solicitudes de información, dentro de los diez días hábiles posteriores a la notificación de dicho fallo.

Acuerdo mediante el cual se emite EXTRAÑAMIENTO PÚBLICO al Ayuntamiento de Tezoyuca, por el incumplimiento de diversas obligaciones en materia de transparencia de conformidad con el artículo 223, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Que, posterior al plazo de diez días otorgado para el cumplimiento de la resolución del Recurso de revisión 04926/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulado, el Municipio de Tezoyuca fue omiso en dar cumplimiento a dicho fallo, lo que derivó la interposición de un segundo Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 04926/INFOEM/ICR-62/IP/RR/2021 y acumulado.

Que, del análisis exhaustivo del expediente del Recurso de Revisión previamente mencionado, se advierte que el Municipio de Tezoyuca ha sido omiso en la atención de las solicitudes de información de mérito y a la determinación del Pleno de este Instituto, vía resolución del Recurso de Revisión, transgrediendo de forma sistemática y continua el derecho de acceso a la información ejercido por el ahora recurrente.

Que de conformidad con el artículo 194 de la Ley de Transparencia vigente en la entidad, las resoluciones del Instituto son vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados, y contra ellas no procederá recurso alguno, por lo que cuando satisfacen plenamente la solicitud de la persona, adquieren la condición de resolución dictada por órgano constitucional en el régimen jurídico nacional.

Que del análisis a las causales de responsabilidad administrativa inmersas en el artículo 222 de la Ley de Transparencia vigente en la entidad, el Sujeto Obligado ha realizado diversas omisiones que actualizan las fracciones I, II, VII, VIII, XIX y XX del precepto legal previamente mencionado.

Acreditadas las infracciones reiteradas a la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios este Órgano Garante en ejercicio de sus

Acuerdo mediante el cual se emite EXTRAÑAMIENTO PÚBLICO al Ayuntamiento de Tezoyuca, por el incumplimiento de diversas obligaciones en materia de transparencia de conformidad con el artículo 223, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

atribuciones, y con fundamento en los artículos 223, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 9, fracción XXIX del Reglamento Interior de este Instituto emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se emite EXTRAÑAMIENTO PÚBLICO al Ayuntamiento de Tezoyuca, por el incumplimiento de diversas obligaciones en materia de transparencia de conformidad con el artículo 223, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Notifíquese al Titular del Sujeto Obligado el presente extrañamiento público.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la opinión pública el presente extrañamiento, por lo que se instruye al Secretario Técnico del Pleno provea lo conducente para la publicación en la página oficial del Instituto.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS, MARÍA DEL ROSARIO MEJÍA AYALA, SHARON CRISTINA MORALES MARTÍNEZ (AUSENCIA JUSTIFICADA), LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA Y GUADALUPE RAMÍREZ PEÑA, EN LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Esta hoja pertenece al Extrañamiento Público

07 71 2b ec cc 4f 36 e7 ec c4 9a c4 23 05 95 66 37 42
79 66 cc 8c 65 80 ff 75 d0 8a 4c 7f a3 46 82 b7 06 60 ff
f9 ad f7 4d d6 c0 a9 ea cc 33 93 09 41 06 7a 7d 1d cf
ab 76 50 1a ce 49 c9 4e cf ef fc fa 57 5c 61 de 12 7c 9c
4f a0 ef b7 0d ed bc ba 0a e6 c7 76 97 58 de ed f6 62
10 80 29 6b 25 23 82 50 bc 64 f6 ea 44 e5 58 1a ac f6
18 75 11 20 77 ed 84 0b 5e 87 0c ea 8d 5b e3 4c af 94
7f c2 6d 13 b6 82 a1 a1 39 10 c6 b7 96 08 d1 79 21 cc
22 6c d5 76 26 c3 6f ca 5a 7b f0 83 a6 3e c1 e6 95 8a
62 68 54 56 47 9b b6 0c a0 c5 92 3e 72 68 a0 b5 e1 cc
01 84 25 0c 98 6e 53 33 01 06 16 73 4e 61 f7 54 9b b9
89 2c 43 23 e6 d6 1b 1d d6 45 fa be 3d 5c d5 d1 14 d8
a6 c6 1c 42 57 fe d4 39 e8 a8 ec 98 86 76 b8 5b 45 2d
16 59 bf 25 bf 71 d7 b7 49 6c 8e db 4f ae 84 37 11 4b
c6 07

Guadalupe Ramírez Peña
Comisionada
(Firma Electrónica)

2c 1d 67 4e 25 ca 19 db 35 89 af b7 60 03 85 b7 ac e3
93 d0 24 1e 57 a8 44 9a e3 bc 96 f8 92 84 e1 0e 77 c0
27 5e 82 9e 0f 25 48 b4 8a 0a 8d 75 b4 37 82 28 58 20
4c 64 89 01 68 6e 1c 2f 0d 2a cf b7 31 7d 73 15 32 22
7e 55 62 2a 3f ab 87 6f ca ff 72 80 08 ec cd de 3a f3 1c
c4 42 bc db 94 5e 89 ff 55 da 1e 2d 65 93 dd 32 92 eb
4f 69 33 ac 3c af a6 f9 e8 ef 6d 05 36 1b b1 8f 0e 6f a7
64 1f 0d 06 21 5f 09 f0 d7 d8 d9 1c d6 41 c6 00 c3 41
f4 27 ce fb a4 bb ce 8a 93 8d dd 24 c1 0d b3 63 b7
02 e8 fe f5 ce d9 35 ac 15 4c 69 15 ee 07 0d 3f f5 3d
aa 07 38 1a 86 aa 18 f6 d8 42 52 9d 3d a6 62 67 71 86
f3 5d 5c 17 50 9a 12 b2 42 04 b1 99 92 73 ce 0e 7c
3a b0 29 79 ad 9d 1d 4b 14 70 63 58 09 76 64 32 88 d9
be 26 fd 3c e2 22 48 61 2e 79 c4 70 1c d7 3a 3b e7 e6
06 93

María Del Rosario Mejía Ayala
Comisionada
(Firma Electrónica)

66 b8 52 eb 08 f8 36 70 1f f2 e0 8e 13 6f 84 04 23 22
ad c0 c3 b2 31 83 8d 97 35 ca 4a 99 46 dd 44 5b 65 85
d3 53 a3 49 7e c8 2d c7 6e 6c 83 cf 54 4b 94 41 dc f9
eb a2 56 a2 32 f4 6d 7c 2c 43 07 47 10 2e 95 92 77 e3
5c 9d ac 55 25 2c 1c 2c 7f 1c ff 94 68 6b b1 00 80 cb
0b cc f2 90 4f 20 d6 ab 3b cb d9 16 15 f4 7d d2 af 90
24 70 8b a6 e8 8c 8d af 8c 8a d9 80 fa 10 a9 b9 97 7d
b7 81 41 7a 29 14 19 1a c5 e0 21 e5 77 bf 0f 8c f9 32
17 9e 25 72 7c a7 8c f6 44 58 49 44 82 ef 29 f0 f5 23 a3
4e 9d aa 41 47 46 17 1b f2 e1 07 76 d8 74 7b 79 ad 97
f5 cb e2 8a 6e c3 6a 8d 3e d3 3a ee f7 37 5b 1d 17 aa
30 0c 75 01 46 e2 ee ec 90 b7 13 c3 76 2f b2 5b 37 5d
90 2c 28 25 f4 77 31 79 c9 2c 69 59 4a 02 4b 80 67 47
a6 8a f7 1c f3 66 e6 d6 bd 13 d5 5a c6 d2 f7 ba 71 ed
c3 94

Luis Gustavo Parra Noriega
Comisionado
(Firma Electrónica)

2d 0e ba 5d 93 dc ad a0 17 06 67 3c ca 74 eb 6f 73 50
ab 7e 0d 55 fb 46 45 c5 7b 2d 51 79 89 d5 53 94 e4 0e
1a 0a 5f 13 70 48 5f 11 fd 7a 2a 68 ff a6 8d e2 22 e0 64
ec 71 c9 5c 6f 45 24 7a e4 40 59 93 12 f0 39 cc 94 cb
cd af 76 69 eb 2c 4f da 91 30 13 bd 35 b1 91 a9 d9 56
be 71 a5 b5 0b ac 47 ed 28 a2 f3 62 04 52 7f 1d 9a 0f
26 68 a8 d6 35 59 52 18 ba 1a c1 fb 9e 4e e9 ea 9f 48
cf 39 2f 56 fc d1 15 c5 6d 20 36 b1 e3 d7 2d 0c 66 97
1b a9 8d 11 b3 78 54 35 ab 91 bf 30 b3 54 cc 8b 42 c8
ab d2 ef ce 7f ff 86 ef f5 7d 9a 4b 43 11 70 64 9b ad ec
7c c4 9b f1 e9 7c 62 8b 4d a8 c4 f2 3f 32 4f 15 08 33 55
ba 27 6e e3 0d 4f 0c 6b cc d4 d4 13 c4 d9 dd 95 c9 3a
80 60 47 2f 0e d8 01 00 d2 61 95 27 d9 c2 22 07 5c 16
02 0f 14 47 d6 53 ad 35 db aa cb 31 37 29 b0 70 ba f3
7f

José Martínez Vilchis
Comisionado Presidente
(Firma Electrónica)

85 f1 95 45 cf 3d 51 f5 b9 66 0b 37 ab ec d2 ae 4d 78
53 e7 42 21 6a 17 7c 6b 99 8d 40 83 4f e6 ee c3 16 b8
02 52 4f da db e5 e8 10 9e 93 66 04 1f 68 15 11 74 d0
c2 4e c8 0a 1c a0 3a 32 da ff 16 9b ad 7a 43 33 18 fe
84 30 98 de 27 19 bc 2b 9e a8 f1 33 ee 87 2e 1d 78 e2
22 e6 98 2a 83 af f8 73 1e 83 7a 53 77 e4 87 08 32 dd
07 f7 ef 79 a8 8f 29 bc c9 c3 97 ab 52 de a6 1e b5 3d
2d 82 80 63 23 08 29 36 bf dc be 77 7e ac 9a 4f 9f 01
9b 50 bd fa 90 31 73 c2 13 08 15 3e 72 8d ed a7 e9
50 9f b4 84 45 ef 9d 1f e3 9d cd 3e 86 79 85 63 a9 6b
c6 33 29 00 fc a3 5c 34 ea 55 c5 a2 7a 2d 69 f5 65
2a c3 45 dd 4f 10 4e 99 af ce f9 5c 1d 7d 3a 2a 91 e5
1c 3c ff 91 f8 74 75 30 48 38 a4 33 d9 09 85 f5 aa 9f 7a
a3 f0 07 f5 8f 49 e9 cf fd 1f 37 bc f4 0c 08 49 d3 6b 54
57 75

Alexis Tapia Ramírez
Secretario Técnico del Pleno
(Firma Electrónica)



Archivo firmado: Extrañamiento Público